



# RESOLUCIÓN No. 4156 de 2023

(7 de junio)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

# 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** Mediante Acta de reparto del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, conocer de todo lo relacionado con las presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas en los municipios de los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
AMAZONAS	11
CAQUETA	16
CASANARE	19
GUAINÍA	9
MAGDALENA	30
META	29
QUINDIO	12
RISARALDA	14
TOTAL	140

**1.2.** El próximo veintinueve (29) de octubre de 2023 se llevará a cabo las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles (Juntas Administradoras Locales) en todos municipios del país.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

- **1.3.** El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.
- **1.4.** Mediante Auto del 27 de enero de 2023, el Despacho sustanciador, asumió conocimiento e inició el procedimiento de oficio por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE** y se decretó la práctica de las siguientes pruebas:
  - "(...) ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR DE OFICIO la investigación de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, con miras al debate electoral a celebrarse el 29 de octubre de 2023, sin perjuicio de las investigaciones que se adelanten con respecto a las inscripciones que con posterioridad se realicen, en el municipio de HATO COROZAL, departamento de .

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Registrador del Estado Civil en el Municipio de HATO COROZAL, departamento de CASANARE, la fijación de un AVISO en un lugar de acceso al público de la Registraduría Municipal, mediante el cual se informará a TODOS LOS CIUDADANOS que inscribieron su cédula de ciudadanía en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, sobre el inicio de la presente investigación.

PARÁGRAFO: FIJAR aviso en un lugar de acceso al público de la Registraduría Municipal por el término de cinco (5) días calendario. Surtido lo anterior, el Registrador Municipal deberá enviar a este Despacho de manera inmediata informe y prueba en donde conste la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso, al correo: atencionalciudadano @cne.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que realice el cruce de las bases de datos conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, con las cédulas inscritas en el municipio de HATO COROZAL, departamento de CASANARE, durante los periodos comprendidos entre 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República, del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, con las siguientes bases de datos:

• Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

- Sistema de Seguridad Social BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar el cruce de las bases de datos, téngase en cuenta la siguiente parametrización:

- Para la Base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia y Fecha de afiliación al sistema.
- Para la Base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia, Número telefónico, Fecha de afiliación al sistema, y Tipo de Régimen.
- Para la Base de Datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombres 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia, Número telefónico y Fecha de afiliación al sistema.
- Para la Base de Datos de los Empleados instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento, Municipio, Dirección, Cargo desempeñado, -Fecha de posesión en el cargo.
- Para la Base de Datos de la oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, -Departamento de ubicación del inmueble, -Municipio de ubicación del inmueble, y -Dirección de ubicación del inmueble.
- Para la Base de Datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi para establecer si la existencia de la nomenclatura suministrada por los ciudadanos en el momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil los oficios a cada una de las entidades bajo la cuales esté su custodia, quienes bajo las previsiones de la Ley 1712 de 2014, las suministrarán en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto plano, en formato "TXT", separado por tabulación; en medio magnético.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información necesaria que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tenga bajo su cargo, poder o dominio, con el fin de garantizar el debido proceso en la presente actuación administrativa.

La base de datos a suministrar, deberá contener además del nombre y cédula los ciudadanos inscritos, la siguiente:

- Dirección suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción, del municipio o lugar diferente.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas administrativamente por novedades (ANI, Artículo 77 y 78 del Código Electoral, interdicción, etc.)
- Lugar de votación en elecciones de 2015 y 2018.

PARÁGRAFO CUARTO: La información solicitada, con relación a los inscritos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, el 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, y del 29 de octubre de 2022 y de la que se lleve a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, deberán ser remitidas al Consejo Nacional Electoral durante el término referido en el Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, con relación al municipio de HATO COROZAL, departamento de CASANARE.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al Alcalde del municipio de HATO COROZAL, departamento de CASANARE, se ordene a quien corresponda certificar la división política del mencionado ente territorial, estipulando el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura del mismo, especificando el número de calles y carreras existentes en la entidad territorial. Para dichos efectos, confiérase un término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las Oficinas de Comunicaciones y Prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR por la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, la presente decisión al Señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador Municipal de HATO COROZAL, departamento de CASANARE y al Alcalde del mismo Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSO** contra el presente acto administrativo no procede, por ser un acto de trámite. (...)".

**1.5.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Dirección de Censo Electoral de		
la Registraduría Nacional del	Correo electrónico	03 de febrero de 2023
Estado Civil		
Registraduría Delegada en lo		02 de febrero de 2023
Electoral	Correo electrónico	02 de lebieio de 2023
		1

Registraduría Municipal de La Salina	Correo electrónico	03 de febrero de 2023
Alcaldía Municipal de La Salina	Correo electrónico	02 de febrero de 2023
Oficina de Comunicaciones		
Digitales e Institucionales de la	Correo electrónico	02 de febrero de 2023
RNEC		

**1.6.** El día 13 de febrero de 2023, la Registraduría municipal de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE**, informó que en cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha 27 de enero de 2023, se efectuó la fijación y desfijación del AVISO en un lugar visible, así:

Auto de fecha 27 de enero de 2023			
Fecha de fijación Fecha de desfijación			
7 de febrero de 2023	13 de febrero de 2023		

- 1.7. Mediante constancia la Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se certificó que el día 13 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral <a href="www.cne.gov.co">www.cne.gov.co</a>, a través de la ruta: La entidad, normativa, resoluciones CNE, carpeta 2023, el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que correspondió a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio HATO COROZAL del departamento de CASANARE.
- 1.8. En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de fecha 27 de enero de 2023, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 07 de febrero, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 8 de febrero de 2023; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- **1.9.** Mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2023<sup>4</sup>, se decretó la práctica de pruebas para un mejor proveer, al siguiente tenor:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas para mejor proveer dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el

- "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:
- REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que realice el cruce de las bases de datos conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, con las cédulas inscritas en los municipios del departamento de CAQUETÁ durante los periodos comprendidos entre (i) del 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; (ii) del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República; y (iii) del que actualmente se encuentre en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, con las siguientes bases de datos:
- 1. Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-.
- 2. Sistema de Seguridad Social –BDUA del **ADRES** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3. Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE-.
- 4. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS-.
- **5.** Base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 6. Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi IGAC-.
- 7. Base de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas.
- 8. Base de datos de la Cámara de Comercio Confecámaras.
- 9. Archivo Nacional de Identificación -ANI-
- 10. Censo Electoral año 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar el cruce de las bases de datos, téngase en cuenta la siguiente parametrización:

- Para la Base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia y Fecha de afiliación al sistema.
- Para la Base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia, Número telefónico, Fecha de afiliación al sistema, y Tipo de Régimen.
- Para la Base de Datos del ANSPE-DPS, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombres 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia, Número telefónico y Fecha de afiliación al sistema.
- Para la Base de Datos de la oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano,

departamento de **CASANARE**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023".

Apellido 2 de ciudadano, -Departamento de ubicación del inmueble, -Municipio de ubicación del inmueble, y -Dirección de ubicación del inmueble.

- Para la Base de Datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, -Departamento de ubicación del inmueble, -Municipio de ubicación del inmueble, y -Dirección de ubicación del inmueble.
- Para la Base de la Unidad para las Victimas el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia y Fecha en que se declaró su condición de víctima.
- Para la Base de Datos de la Cámara de Comercio, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: razón social, persona natural o jurídica, Nombre 1 del propietario o representante legal, Nombre 2 del propietario o representante legal, Apellido 1 del propietario o representante legal, Apellido 2 de propietario o representante legal, NIT, actividad económica, Departamento, Municipio, dirección, teléfono, año de renovación de la matricula mercantil.
- ANI según la siguiente estructura: cedula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento de nacimiento; Nombre del departamento de nacimiento; Código del municipio de nacimiento; Nombre del municipio de nacimiento; Estado de Vigencia.
- Inscripción Año 2019: Nombre del departamento; Código del Departamento; Nombre del municipio; Código del municipio; Fecha de inscripción; Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Dirección; Teléfono; Celular; E-mail.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil los oficios a cada una de las entidades bajo la cuales esté su custodia, quienes bajo las previsiones de la Ley 1712 de 2014, las suministrarán en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto plano, en formato "TXT", separado por tabulación; en medio magnético.

PARÁGRAFO CUARTO: La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información necesaria que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tenga bajo su cargo, poder o dominio, con el fin de garantizar el debido proceso en la presente actuación administrativa.

La base de datos a suministrar, deberá contener además del nombre y cédula los ciudadanos inscritos, la siguiente:

- Dirección suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción; del municipio o lugar diferente.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas administrativamente por novedades (ANI, Artículo 77 y 78 del Código Electoral, interdicción, etc.)

• Lugar de inscripción en elecciones de 2019 y 2022.

PARÁGRAFO QUINTO: En lo sucesivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá remitir a esta Corporación el resultado del cruce de las bases de datos al tenor de lo ordenado en el presente proveído, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas. (...)

- **1.10.** Lo anterior, por decisión de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, al encontrar pertinente utilizar otras bases de datos y hacer un estudio integró de la denominada trashumancia histórica, bajo los principios de necesidad y valoración de la prueba, por lo que se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que realizara los cruces de las bases de datos antes enunciadas hasta el 30 de abril de 2023.
- **1.11.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de fecha 10 de mayo de 2023, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 24 de mayo, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023; con las siguientes bases de datos:
  - Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales
     –SISBEN-.
  - Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
  - Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE-.
  - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS-.
  - Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
  - Archivo Nacional de Identificación ANI-
  - Censo Electoral año 2019.

# 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

# 2.1.1. Constitución Política.

El numeral 6 del artículo 265 superior, señala:

"(...) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

*(…)* 

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)".

# 2.1.2. Ley 163 de 1994<sup>5</sup>

"(...) **ARTÍCULO 4.** Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción. (...)".

## 2.2. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

## 2.2.1. Disposiciones Constitucionales

"(...) **ARTÍCULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.".

#### 2.2.2. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

#### 2.2.2.1. Decreto 2241 de 1986<sup>6</sup>.

"(...) **Artículo 1º.** El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

*(…)* 

4). Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho.

*(...)* 

ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Por el cual se adopta el Código Electoral".

Resolución No. 4156 de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

*(…)* 

**ARTÍCULO 76.** A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

*(…)* 

**ARTICULO 78.** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal. (...)".

# 2.2.2.2. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>.

"(...) ARTÍCULO 183. Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo. (...)". (Resaltado fuera del texto).

## 2.2.2.3. Ley 163 de 19948.

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral, que:

"(...) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción"

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

<sup>8 &</sup>quot;Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

# 2.2.2.4. Ley 1475 de 20119.

"(...) ARTÍCULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)".

# 2.2.2.5. Ley 559 de 2000<sup>10</sup> modificado por la Ley 1864 de 2017<sup>11</sup>.

"(...) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)"

#### 2.2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>12</sup>.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos, expidió las consecuentes disposiciones, así:

- "(...) **ARTÍCULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>11</sup> "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática".

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones".

<sup>10 &</sup>quot;Por la cual se expide el Código Penal".

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral".

- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral.

*(...)* 

ARTÍCULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.

ARTÍCULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan. (...)".

## 2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN.

#### 2.3.1. Resolución No. 2857 de 2018<sup>13</sup>.

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativa creó el procedimiento breve y sumario a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

**PARÁGRAFO:** Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

*(...)* 

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de daros que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, DPS y CENSO ELECTORAL y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El archivo Nacional de identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pendiente y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción.

*(…)* 

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES: El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efectos las inscripciones de cédulas de ciudadanía cuando obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. (...)".

#### 3. ACERVO PROBATORIO

Obra en el expediente, los elementos probatorios que se relacionan a continuación:

- 3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 9 de febrero de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral.
- **3.2.** Certificación de la división política del municipio de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE**.

## 4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## 4.1. De la residencia electoral y la trashumancia.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 316 establece que en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden participar aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios del Departamento de **CASANARE**, lo que deriva en que cuando se inscriben en el censo electoral, los ciudadanos que no tienen vinculo material con los mismos, vulneran el citado precepto

Resolución No. 4156 de 2023 Página **15** de **41** 

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Superior; dicho en otras palabras, el propósito del Constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia con el municipio en el que se inscribieron.

Al respecto, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sostuvo:

"(...) El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)".

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votos, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Así entonces, para que se configure la trasgresión del artículo 316 de la Constitución Política, se requiere que se encuentre en contravía de la definición de residencia electoral referida en el artículo 183 de la ley 136 de 1994<sup>14</sup>, la cual dispuso que la misma se entiende como "el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo".

A su turno, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994<sup>15</sup>, en concordancia con el artículo 316 de la Constitución Política, definió la residencia electoral como "aquella donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral" y estableció que, con la inscripción, el ciudadano, bajo la gravedad del juramento, declara residir en el respectivo municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 78 del Código Electoral.

Vale referir, que mediante Sentencia C-307 del 13 de julio de 1995, la Corte Constitucional sostuvo que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, había sido derogado por el artículo 4°

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

de la Ley 163 de 1994, y por su parte la Sección Quinta del Consejo de Estado, sentenció que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, no se encontraba derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, en los siguientes términos:

"(...) Para esta Sala, el artículo 183 no se encuentra derogado, puesto que la norma posterior no es contraria, sino que complementa el concepto de residencia. Tampoco se comparte el argumento de la Corte en el sentido de afirmar que la derogatoria se produce porque "ambas disposiciones regulan el desarrollo legal del concepto de residencia electoral para efectos de aplicar el artículo 316 de la Constitución", puesto que es perfectamente posible que una ley especial y una general desarrollen la misma norma constitucional. Ahora, la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 no significa que exista pluralidad de domicilios, como sucede en el derecho civil, comoquiera que la norma faculta al ciudadano a elegir un solo lugar de residencia electoral -que se concreta en el acto de inscripción-, pero no lo restringe a la casa de habitación sino que le amplia la posibilidad de escoger, además de esa opción, al lugar donde de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, el cual puede tener más sentido de pertenencia que el sitio donde habita. \(^{16}(...)\)".

Tal posición fue reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de diciembre de 2001, en la cual igualmente sostuvo el alto Tribunal Contencioso que:

"(...) En el artículo 316 de la Constitución Nacional establece que en las votaciones para la elección de autoridades locales y la decisión de asuntos del mismo carácter, solo pueden participar los ciudadanos residentes en el mismo municipio. Este precepto fue desarrollado por el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 que definió la residencia electoral y el artículo 4 de la Ley 163 del mismo año que estableció la presunción de residencia electoral con base en la inscripción en el censo electoral. La Corte Constitucional, al examinar la constitucionalidad del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 consideró que el mismo había sido derogado tácitamente por el 4 de la Ley 163 de 1994 por ser norma posterior y especial y decidió inhibirse de hacer un pronunciamiento de fondo. Esta Sala no comparte esa apreciación por considerar que no existe la pretendida antinomia invocada por la Corte Constitucional en el texto de ambos preceptos.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 prescribe que residencia electoral es el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee algunos de sus negocios o empleo, presupuestos materiales que pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencia electorales, tal como puede ocurrir con el domicilio. No obstante, respecto de aquélla, la ley establece que debe ser única y se determina por la decisión del ciudadano de inscribir su cédula en el municipio o en alguno de los municipios en relación con los cuales tiene uno cualquiera o varios de los vínculos previstos en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, es decir donde habita, o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, con el fin de ejercitar en él su derecho político de elegir y ser elegido. Al inscribir su cédula el ciudadano declara bajo la gravedad del juramento residir en el respectivo municipio y ello se constituye en el sustrato de una presunción legal que, como tal, puede ser desvirtuada cuando

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla. Bogotá, D. C., Siete (7) De Diciembre De Dos Mil Uno (2001). Radicación número: 41001-23-31-000-2000-4146-01(2729).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-307 de 1995.

se demuestre que el inscrito no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en el artículo citado.

Es claro, sin embargo, que si el ciudadano al momento indica una dirección como del lugar de su residencia o trabajo, se debe inferir que es esa y no la otra la que configura al vínculo material con el municipio donde se está inscribiendo, de tal manera que si se acredita con prueba idónea que en el lugar indicado como de residencia o de ejercicio de su actividad profesional o negocio no reside o trabaja, con ello se habrá desvirtuando la presunción de residencia electoral. (...)".

Así mismo, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de marzo de 2019 emitida para el radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00, Magistrada Ponente **ROCÍO ARAÚJO OÑATE**, anotó al respecto los criterios para definir la residencia electoral, lo siguiente:

"(...) Sin desconocer la anterior discusión respecto a la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994, inclusive, considerando que fue derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, lo cierto es que el primero de ellos suministró los elementos esenciales de la residencia electoral, los cuales hasta el día de hoy han sido considerados por la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Sección Quinta del Consejo de Estado, para precisar que dicha residencia puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (i) habita, (ii) en el que de manera regular está de asiento, (iii) ejerce su profesión u oficio y/o (iv) en el que posee alguno de sus negocios o empleo, pues las anteriores constituyen alternativas que tienen los ciudadanos para inscribir su cédula a efectos de ejercer su derecho al voto, teniendo claro que el lugar en el que se efectúe dicha inscripción, constituirá la única residencia para efectos electorales. (...)".

De lo anterior se colige, que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y los artículos 183 de la Ley 136 de 1994 y 4 de la ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral "en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio" y que la definición de residencia electoral no sólo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos; de manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 lbídem.

Ahora, de conformidad con los artículos 76 y 78 del Código Electoral y el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Así mismo, tales disposiciones jurídicas señalan que para que el acto de inscripción se torne válido requiere de la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del lugar donde desee sufragar, con la impresión de la huella de su dedo índice derecho. Cuando el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, la inscripción para votar, únicamente se podrá llevar a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y hasta dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Resolución No. 4156 de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Así las cosas, en el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto de residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y, por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad territorial.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: (i) habita, (ii) en el que de manera regular está de asiento, (iii) ejerce su profesión u oficio y/o (iv) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

- "(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con "el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio", lo que le ha permitido precisar a esta Sección que "el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral".
- 3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que "el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral" (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que "cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores", confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)".

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio

Resolución No. 4156 de 2023 Página **19** de **41** 

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

#### 4.2. De la trashumancia histórica.

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como "trashumancia histórica", y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

"(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)".

## 4.3. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

"(...) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)"

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal especifica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

*(…)* 

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)".

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(17)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(18)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(19)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(20)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

# 4.4. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: "a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.".

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> **Artículo 3.** "Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos."

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> **Artículo 25.** "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)"

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> **Artículo 23**. "Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

<sup>(...)</sup> b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, <u>residencia</u>, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: "(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.".

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>21</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### 4.5. Cruce de base de datos.

Dentro de la presente investigación obra la correspondiente base de datos allegada vía correo electrónico al expediente, en el que se encuentra el cruce efectuado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la información de las cédulas inscritas en el municipio de HATO COROZAL del departamento de CASANARE con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral.

## 4.5.1. Criterios de decisión.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC** y de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio, todo lo cual según las consideraciones que se exponen en los numerales **4.5.1.1** al **4.5.1.4** de la presente Resolución.

# 4.5.1.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no

tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

# 4.5.1.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

# 4.5.1.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde

se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

# 4.5.1.4. AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

# 4.5.1.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular,

dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

# 4.5.1.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS, a las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, de manera simultánea a las relacionadas en los numerales anteriores, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC** o bien en la base de datos de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

# 4.6. El cumplimiento de la decisión

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

"(...) Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición. (...)".<sup>22</sup>

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

"(...) El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan. (...)".

Finalmente, advierte esta Corporación que el presente pronunciamiento se circunscribe exclusivamente a los criterios de decisión expresamente considerados en la parte motiva de la presente resolución y que se derivan de los cruces de las bases de datos, lo que conlleva a que sea ésta una de las sendas y múltiples resoluciones sobre las cuales el Consejo Nacional Electoral pueda pronunciarse en relación con el municipio de **HATO COROZAL - CASANARE**, en tanto que de los criterios de decisión antes expuestos y de los datos reportados a la fecha por la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda un remanente sobre los cuales se debe efectuar análisis adicionales, lo cual supedita la actuación administrativa a nuevas evaluaciones y por consiguiente a diversos pronunciamientos que comprenderán a los inscritos para votar en la circunscripción electoral en comento.

# 4.7. Traslado a Órganos de Control

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121.

La ocurrencia de presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **HATO COROZAL – CASANARE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral para dejar sin efecto la inscripción, dado que dentro de este contexto pueden surgir variables que comportan causas que, con base en el acervo de pruebas recaudadas, se logra suponer que el proceso de inscripción de cédulas puede tener connotaciones que permitan activar la competencia en materia penal que corresponde a la Fiscalía General de la Nación o, en materia disciplinaria que compete a la Procuraduría General de la Nación.

En efecto, las irregularidades detectadas tienen capacidad para tipificarse como conductas prescritas en la legislación penal que, por la omisión o acción de uno o varios sujetos, pueden lesionar el bien jurídico amparado y atentar contra la pureza del voto y la efectividad del sufragio. Sobre este punto se debe señalar que si bien el Estatuto Penal Colombiano contempla dieciséis modalidades de delitos en contra de la participación democrática, existen otras conductas tipificadas que no corresponden expresamente a las infracciones contra los mecanismos de participación democrática, pero que pueden cometerse en torno del proceso mismo, independientemente del fraude en inscripción de cédulas, delito conocido como trashumancia electoral o trasteo de votos, que se configura cuando por medios indebidos se desplazan e inscriban ciudadanos habilitados para a votar en lugar diferente al que residen, con el fin de obtener ventajas ilegitimas de diversa índole en el proceso electoral. Así entonces, también pueden concurrir conductas delictivas como el falso testimonio, falsedad documental, fraude procesal, compra de votos, corrupción al sufragante, las cuales derivan en un eventual concurso de delitos contra el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, pero en todo caso, materia de conocimiento de la jurisdicción penal, en tanto que la comisión de delitos en los procesos electorales compone una agresión concreta contra la democracia, conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la Nación, que frente a la criminalidad electoral debe atender la política criminal que suministre los presupuestos fundamentales para investigar, procesar y sancionar a los responsables de la comisión de estos delitos.

En este orden de ideas, se ordenará remitir íntegramente el material probatorio a la Unidad Especializada de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Nación, que ostenta competencia especial asignada por el legislador estatutario para conocer de los presuntos delitos.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

## 4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutiva

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutiva, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

# **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía realizada en el municipio de HATO COROZAL – CASANARE para las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintinueve (29) de octubre del año 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído, así:

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
			SISBEN - PAZ DE ARIPORO
			ADRES - PAZ DE ARIPORO
1	2062598	JOSE ANTONIO MATEUS ARIZA	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - BARBOSA

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
2	3233674	JULIO CESAR BELTRAN	SISBEN - UTICA ADRES - SARAVENA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SARAVENA
3	4300351	JAIRO DEL CARMEN NIEVES	SISBEN - ARAUCA ADRES - ARAUCA DSP - ARAUCA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ARAUCA
4	5408798	YOBANY NAVARRO VERGEL	SISBEN - ABREGO ADRES - ABREGO DSP - ABREGO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ABREGO
5	5700471	GONZALO CASTRO ORTIZ	SISBEN - CUCUTA ADRES - SARAVENA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SARAVENA
6	6609249	DUMAR JESUS REBOLLEDO URIBE	SISBEN - CUCUTA ADRES - ARAUCA DSP - CRAVO NORTE IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CRAVO NORTE
7	6609410	FELICIANO PIRABAN RIVAS	SISBEN - PUERTO CARREÑO ADRES - PUERTO CARRENO DSP - CRAVO NORTE IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PUERTO CARREÑO
8	6610896	JOSE ALEJANDRO LOPEZ	SISBEN - GRANADA ADRES - ARAUCA DSP - ARAUCA IGAC - ARAUCA CENSO 2019 - ARAUCA
9	6611251	CILIO NOVELIO CARRERO TARIFA	SISBEN - PUERTO RONDON ADRES - PUERTO RONDON DSP - CRAVO NORTE IGAC - CRAVO NORTE CENSO 2019 - CRAVO NORTE
10	6611301	EDGAR ENRIQUE PEREZ GOMEZ	SISBEN - CALIMA ADRES - TAME DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - TAME
11	6965116	BERNARDINO RODRIGUEZ BARRERA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - PAZ DE ARIPORO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PAZ DE ARIPORO
12	7361448	OLIVERIO RAMIREZ ROMERO	SISBEN - PAZ DE ARIPORO ADRES - PAZ DE ARIPORO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - TAME
13	7361955	JESUS ALBERTO DUARTE PERALES	SISBEN - PAZ DE ARIPORO ADRES - YOPAL DSP - SIN REGISTRO IGAC - CRAVO NORTE CENSO 2019 - CRAVO NORTE

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
			SISBEN - PAZ DE ARIPORO
			ADRES - SIN REGISTRO
14	7363463	ALFREDO YECID CAMARGO ZEA	DSP - SIN REGISTRO
	7000100	TELLICO LEGIO GIANTINO ZEN	IGAC - PAZ DE ARIPORO
			CENSO 2019 - PAZ DE
			ARIPORO
			SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - PAZ DE ARIPORO
15	7365868	JUAN ANDRES REBOLLEDO SINIBA	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PAZ DE
			ARIPORO
			SISBEN - CUCUTA
			ADRES - CUCUTA
16	7366506	YOFRE BRITO RIVERA	DSP - SAN JOSE DE CUCUTA
.0	700000	TOTAL BIATO RIVERA	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - CUCUTA
			SISBEN - YOPAL
			ADRES - YOPAL
17	9431910	IVAN DARIO RIAÑO DIAZ	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - YOPAL
			SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - VILLAVICENCIO
18	9506628	JOSE JOAQUIN CARO SALON	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - ACACIAS
			SISBEN - SIN REGISTRO
4.0	0500050	DEMOCRACIA DA CUTUEDOS	ADRES - YOPAL
19	9522356	REMBERTO JARA GUTIERREZ	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - YOPAL SISBEN - YOPAL
			ADRES - YOPAL
			DSP - SIN REGISTRO
20	9600645	JOSE ANTONIO PERDOMO MENDEZ	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - PUERTO
			BOYACA
_			SISBEN - YOPAL
			ADRES - YOPAL
21	9654556	TIRSO BARON VEGA	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - NUNCHIA
			SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - SIN REGISTRO
22	10181210	GUILLERMO ARIAS LOPEZ	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - YOPAL
			CENSO 2019 - YOPAL
			SISBEN - FUSAGASUGA ADRES - FUSAGASUGA
23	11407501	LUIS EDILBERTO PORRAS CARVAJAL	DSP - SIN REGISTRO
23	11407301	LUIS LUILDEN I O FUNNAS CARVAJAL	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - FUSAGASUGA
			SISBEN - PALERMO
			ADRES - PALERMO
24	12145130	LUIS EDUARDO TOVAR PERDOMO	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - PALERMO
			SISBEN - ARAUCA
			ADRES - YOPAL
25	17583012	ERIN LIBARDO CISNEROS PARALES	DSP - SIN REGISTRO
1			IGAC - ARAUQUITA
			CENSO 2019 - ARAUCA
			CENSO 2019 - ARAUCA

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
			SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - YOPAL
26	17585630	ELIAD ABNER SOGAMOSO CUEVAS	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - ARAUCA
			CENSO 2019 - ARAUCA
			SISBEN - PUERTO CARREÑO
			ADRES - PUERTO CARRENO
27	18261071	ALVARO ANDUJAR CARRILLO VERA	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - PUERTO CARREÑO CENSO 2019 - PUERTO
			CARREÑO
			SISBEN - BOGOTA, D.C.
			ADRES - BOGOTA, D.C.
28	19325006	OSCAR SALAZAR GOMEZ	DSP - SIN REGISTRO
20	10020000	COOMIC ON LET LET WE CONNEC	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
			SISBEN - UTICA
			ADRES - SARAVENA
29	21081760	MARGARITA DELFINA BELTRAN TRIANA	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - UTICA
			CENSO 2019 - SARAVENA
			SISBEN - VILLAVICENCIO
			ADRES - VILLAVICENCIO
30	21217644	STELLA QUINTERO VARGAS	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - VILLAVICENCIO
			SISBEN - SIN REGISTRO
31	23430660	EDELMIRA PUENTES PUENTES	ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO
31	23430000	EDELINIKA PUENTES PUENTES	IGAC - DUITAMA
			CENSO 2019 - CERINZA
			SISBEN - EL ROSAL
			ADRES - BOGOTA D.C.
32	23561317	LUCY ESTRELLA LOPEZ ALARCON	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - EL ROSAL
			SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - SIN REGISTRO
33	23582935	MARTHA CECILIA CAMARGO PUERTO	DSP - FIRAVITOBA
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - FIRAVITOBA
			SISBEN - YOPAL
0.4	00700700	MARTILA ARAGELY RARGUII ON FUENTEO	ADRES - YOPAL
34	23709726	MARTHA ARACELY BARCHILON FUENTES	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - YOPAL CENSO 2019 - YOPAL
			SISBEN - PAZ DE ARIPORO
			ADRES - PAZ DE ARIPORO
	00701555	FLOV DATRICLA DED ATA DEL GARAGO	DSP - PAZ DE ARIPORO
35	23791623	ELSY PATRICIA PERAZA DELGADILLO	IGAC - PAZ DE ARIPORO
			CENSO 2019 - PAZ DE
			ARIPORO
			SISBEN - PUERTO RONDON
			ADRES - PUERTO RONDON
36	24242826	LUZ STELLA PARALES	DSP - SIN REGISTRO
30	27272020	LOZ OTELENT ANALES	IGAC - PUERTO RONDON
			CENSO 2019 - PUERTO
			RONDON
			SISBEN - PAZ DE ARIPORO
27	20020002	DDICOILA MONOADA MATELIO	ADRES - PAZ DE ARIPORO
37	28030693	PRISCILA MONCADA MATEUS	DSP - PAZ DE ARIPORO IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - BARBOSA
	1	I	JENOU ZUTS - DANDOUA

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
00	00004050	OFNINIV IONIEL DA L'ANDAFTA COLUETT	SISBEN - ARAUCA ADRES - ARAUCA
38	30021852	GENNY ISNELDA LANDAETA COHETE	DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ARAUCA
			SISBEN - YOPAL ADRES - YOPAL
39	30981889	NELLY ESPERANZA HOROPA MORENO	DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - AGUAZUL SISBEN - SIN REGISTRO
40	33646620	JENNY SHIRLEY SANDOVAL MACIAS	ADRES - YOPAL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - TUNJA SISBEN - ARAUCA
41	37176712	BLANCA VIRGINIA HERNANDEZ	ADRES - ARAUCA DSP - SIN REGISTRO
41	3/1/0/12	BLANCA VIRGINIA HERNANDEZ	IGAC - ARAUQUITA CENSO 2019 - ARAUCA
			SISBEN - VILLAVICENCIO
42	40395381	IRENE ACOSTA BABATIVA	ADRES - VILLAVICENCIO DSP - VILLAVICENCIO
			IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - VILLAVICENCIO
			SISBEN - BOGOTA, D.C. ADRES - BOGOTA D.C.
43	40417898	ALBA SENAIDA CORREA	DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
			SISBEN - PAZ DE ARIPORO ADRES - PAZ DE ARIPORO
44	41250675	ROSA ALEJANDRINA YUSTRE PUERTA	DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - YOPAL SISBEN - PAZ DE ARIPORO
45	46667895	ROSALBA QUINTERO BECERRA	ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO
40	40007000	ROSAESA GOINTERO BEGERIA	IGAC - PAZ DE ARIPORO CENSO 2019 - PAZ DE
			ARIPORO SISBEN - BOGOTA, D.C.
46	52311045	MARIA DEL PILAR CASTIBLANCO ESPITIA	ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
			SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BOGOTA D.C.
47	53177153	GINNA ROCIO DAZA	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
			SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - PAZ DE ARIPORO
48	63320557	LEONOR MATEUS MONCADA	DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - FLORIDABLANCA
			SISBEN - SARAVENA ADRES - SARAVENA
49	68246582	LUZ MARINA TARAZONA ORTIZ	DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - SARAVENA

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
50	68306492	KAREN MILENA LOPEZ CANAY	SISBEN - TAME ADRES - TAME DSP - TAME IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - TAME
51	74080243	JUAN CARLOS ESTEPA CHAPARRO	SISBEN - SOGAMOSO ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SOGAMOSO
52	74188465	EDWER MIJAIL MORALES ROMERO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SOGAMOSO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SOGAMOSO
53	74372112	OSCAR REMIGIO BLANCO ESTEBAN	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - DUITAMA CENSO 2019 - DUITAMA
54	74752647	HUGO ROSMAN RODRIGUEZ GONZALEZ	SISBEN - AGUAZUL ADRES - YOPAL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - AGUAZUL
55	74753049	FREDY ALEXANDER BARRETO PORRAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - VILLAVICENCIO DSP - SIN REGISTRO IGAC - YOPAL CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
56	74770622	HOLMAN GUALDRON CRUZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - PAZ DE ARIPORO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
57	74814967	OSCAR ORLANDO VELANDIA HERNANDEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - YOPAL DSP - YOPAL IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - YOPAL
58	74852845	JOSE ELIECER LEAL SANTIESTEBAN	SISBEN - TAMARA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - TAMARA CENSO 2019 - TAMARA
59	74859209	JUAN DE JESUS PINTO CRUZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - PORE DSP - SIN REGISTRO IGAC - PORE CENSO 2019 - PORE
60	74859934	ALEXANDER NUVAN BOHORQUEZ	SISBEN - YOPAL ADRES - YOPAL DSP - YOPAL IGAC - YOPAL CENSO 2019 - YOPAL
61	74862076	LUIS FELIPE PEDRAZA GONZALEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - PAZ DE ARIPORO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PAZ DE ARIPORO
62	79756183	JOSE MAURICIO GORDILLO SUSA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - MEDELLIN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
			SISBEN - PAZ DE ARIPORO
			ADRES - PAZ DE ARIPORO
63	80920602	OSCAR CAMARGO ARIAS	DSP - PAZ DE ARIPORO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - TRINIDAD
			SISBEN - SIN REGISTRO
0.4	00000004	EDOAD WAROAG MORENO	ADRES - VILLAVICENCIO
64	86030991	EDGAR VARGAS MORENO	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ACACIAS
			SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - SAN JOSE DEL
			GUAVIARE
65	86079262	MAURICIO ALEXANDER ORTIZ QUINTERO	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - CALAMAR
			SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - VILLAVICENCIO
66	88266393	DANNY GIOVANNI PARRA JIMENEZ	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - TAME
			SISBEN - TAME
			ADRES - TAME
67	91043085	REINALDO PLATA CANO	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - EL CARMEN
			SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - ARAUCA
68	96121986	OSCAR ALIRIO FLOREZ NAVEO	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - ARAUCA
			CENSO 2019 - ARAUCA
			SISBEN - TAME ADRES - FORTUL
69	96190896	JULIO HUMBERTO MORENO CORONEL	DSP - SIN REGISTRO
09	90190090	JOEIG HOMBERTO MORENO CORONEE	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - TAME
			SISBEN - TAME
			ADRES - TAME
70	96191733	PABLO ENRIQUE GARCIA EULEGELO	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - TAME
			CENSO 2019 - TAME
			SISBEN - TAME
71	96193221	RAFAEL ORLANDO HINOJOSA PARALES	ADRES - TAME DSP - SIN REGISTRO
	30133221	IONI ALL ONLANDO HINOJOGA PARALES	IGAC - TAME
			CENSO 2019 - TAME
			SISBEN - SOGAMOSO
			ADRES - SOGAMOSO
72	1002740654	DANIEL STIVEN MARTINEZ CELY	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - SIN REGISTRO
			SISBEN - YOPAL
73	1005827347	BRANDON STEVEN PAVA BASTO	ADRES - ANAPOIMA DSP - SIN REGISTRO
13	100302/34/	DIVAINDON STEVEN LAVA DASTO	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - YOPAL
			SISBEN - PORE
			ADRES - SIN REGISTRO
74	1006424480	SAMUEL EDUARDO MORALES DE DIOS	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - PORE
			SISBEN - SIN REGISTRO
7.5	4000504070	VECCICA DAOLA LOAIZA CIDALBO	ADRES - PEREIRA
75	1006501270	YESSICA PAOLA LOAIZA GIRALDO	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - MANIZALES
			OLINOO 2019 - IVIAINIZALES

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
76	1006554654	NAHOMI TARID PATIÑO VELANDIA	SISBEN - YOPAL ADRES - YOPAL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - SIN REGISTRO SISBEN - YOPAL ADRES - YOPAL
77	1006557325	PAULA VANESSA NUVAN CHAPARRO	DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
78	1007167642	DIANA MERSEDES MOJICA CONTRERAS	SISBEN - TAME ADRES - TAME DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - TAME
79	1007167889	CLAREN PATRICIA BLANCO MORALES	SISBEN - ARAUCA ADRES - ARAUCA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ARAUCA
80	1007369348	YANDI SOLANGY TARACHE SOCHA	SISBEN - PAZ DE ARIPORO ADRES - PAZ DE ARIPORO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PAZ DE ARIPORO
81	1018504926	ANDREA HASBLEIDY TRIANA PELAYO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - YOPAL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
82	1026573068	MARYURI LORENA MORALES PERILLA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - YOPAL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
83	1049648284	MARLIS EDILMA RIVERA FIGUEROA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - TUNJA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SOCOTA
84	1051590287	YOSMER GABRIEL CARDENAS BENITEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SOCOTA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SOCOTA
85	1057893157	NATALY MURCIA PINZON	SISBEN - RAQUIRA ADRES - RAQUIRA DSP - RAQUIRA IGAC - RAQUIRA CENSO 2019 - RAQUIRA
86	1096953955	DIANA MARCELA ROJAS BOHORQUEZ	SISBEN - MALAGA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - MALAGA
87	1098819316	LUZ AIDA URBANO CATAÑO	SISBEN - RIONEGRO ADRES - RIONEGRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BUCARAMANGA

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
			SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - MEDELLIN
88	1115721505	PABLO ALEXANDER CAICEDO ESCOBAR	DSP - SIN REGISTRO
	1110721000	TABLO ALEXANDER OXIOLDO LOCOBAR	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - ARAUCA
			SISBEN - SARAVENA
		MARIA DANIELA LIZARAZO JIMENEZ	ADRES - SARAVENA
89	1115735622		DSP - SIN REGISTRO
00	1113733022		IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - SARAVENA
		OSCAR JAVIER CAMARGO GARCIA	SISBEN - PAZ DE ARIPORO
			ADRES - PAZ DE ARIPORO
90	1115851704		DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
		DENNY JEANNIE PARADA PARADA	SISBEN - TAME
			ADRES - TAME
91	1115853477		DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - TAME
			SISBEN - PAZ DE ARIPORO
			ADRES - PAZ DE ARIPORO
		\/E\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	DSP - SIN REGISTRO
92	1115854639	YENNY ZULEIMA CUEVAS NARANJO	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - PAZ DE
			ARIPORO
			SISBEN - PAZ DE ARIPORO
		MAGDA ALEJANDRA BARRETO META	ADRES - PAZ DE ARIPORO
	1115862162		DSP - SIN REGISTRO
93			IGAC - PAZ DE ARIPORO
			CENSO 2019 - PAZ DE
			ARIPORO
	1115913186	NORIDA MAYERLI MARTINEZ LOPEZ	SISBEN - PAZ DE ARIPORO
			ADRES - PAZ DE ARIPORO
94			DSP - PAZ DE ARIPORO
54			IGAC - PAZ DE ARIPORO
			CENSO 2019 - TAURAMENA
	1116774777	DIANA MORELIA RIVAS HERNANDEZ	SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - ARAUCA
95			DSP - ARAUCA
00			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - ARAUCA
96		LISSETTE YOLAIDES MACUALO BARRETO	SISBEN - TAME
			ADRES - TAME
	1116774958		DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - TAME
			SISBEN - ARAUCA
	1116776313		
			ADRES - ARAUCA
97		YOSMAN ELIAS GIRON	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - SIN REGISTRO
98	4440700540	JENNY YELIZA TOVAR BARRERA	
			SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - ARAUCA
	1116780546		DSP - ARAUCA
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - ARAUCA
	1116784404	MARIA CAYETANA PEÑA EREGUA	SISBEN - ARAUCA
			ADRES - ARAUCA
			DSP - SIN REGISTRO
99	1116784404	MINICIA CONTENTATION CONTENTS	
99	1116784404	WAR AND THE PARTY OF THE CONTROL OF	IGAC - SIN REGISTRO
99	1116784404	WINNER CONTENTED OF THE CONTENT OF T	

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
			SISBEN - CRAVO NORTE
100			ADRES - TRINIDAD
	1116802444	JESUS MANUEL ARTEAGA CISNEROS	DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - CRAVO NORTE
			SISBEN - CRAVO NORTE
		DAYNIS MARILY CISNEROS LOPEZ	
			ADRES - CRAVO NORTE
101	1116803764		DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - ARAUCA
	1116859358	MARTA CRISTINA REBOLLEDO FUENTES	SISBEN - SOGAMOSO
			ADRES - SIN REGISTRO
102			DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - TAME
		JHONATAN MANUEL ESTEPA BENITEZ	SISBEN - TAME
			ADRES - TAME
103	1116867789		DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - TAME
			SISBEN - TAME
			ADRES - TAME
104	1117458988	MARY YANET MORENO FLOREZ	DSP - SIN REGISTRO
104	1117430300	MART TAINET MOREINOT LOREZ	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - TAME
	1118545879	DEILY YUSTRE PUERTA	SISBEN - PAZ DE ARIPORO
			ADRES - PAZ DE ARIPORO
105			DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - YOPAL
			SISBEN - LABRANZAGRANDE
	1118565126	LUCIANA ESTER CRISTIANO DUARTE	ADRES - LABRANZAGRANDE
106			DSP - SIN REGISTRO
100			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - YOPAL
	1118648517		SISBEN - ARAUCA
		ROSA LILIANA CISNEROS PRADA	ADRES - ARAUCA
107			DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - ARAUCA
	1119510939	ROSA ANGELINA JIMENEZ CAMPUZANO	SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - BOGOTA D.C.
108			DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - PUERTO RONDON
			CENSO 2019 - PUERTO
			RONDON
	-		
109	1119511867	CAMILO ANDRES ORTIZ HERNANDEZ	SISBEN - PUERTO RONDON
			ADRES - PUERTO RONDON
			DSP - SIN REGISTRO
100		S. WILL THE THE TIER WANDEL	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - PUERTO
			RONDON
110		CRISTIAN ALFONSO CHACON BAICUE	SISBEN - SIN REGISTRO
	1121912190		ADRES - TUNJA
			DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - VILLAVICENCIO
111		JESSICA LORENA MEDINA CHALA	SISBEN - PAZ DE ARIPORO
			ADRES - PAZ DE ARIPORO
	1121913189		DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - PAZ DE
			CENSO 2019 - PAZ DE ARIPORO

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
112	1121932575	EDWIN ANDRES HERRERA GUTIERREZ	SISBEN - VILLAVICENCIO
			ADRES - EL RETORNO
			DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - VILLAVICENCIO
	1121952690	SELENNA ARANGO ACOSTA	SISBEN - VILLAVICENCIO
			ADRES - BOGOTA D.C.
113			DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - VILLAVICENCIO
			SISBEN - SAN CARLOS DE
	1123115401		GUAROA ADRES - VILLAVICENCIO
114		YUT FREDDY VELANDIA PARRA	DSP - SIN REGISTRO
114		YOT FREDDY VELANDIA PARRA	IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - SAN CARLOS
			DE GUAROA
	1125765077	JOSE FERNANDO MARTINEZ PRIETO	SISBEN - YOPAL
			ADRES - ARAUCA
115			DSP - SIN REGISTRO
1.0			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - ARAUCA
116	1126257072	KIARA KATHERIN ISAZA HERNANDEZ	SISBEN - ABREGO
			ADRES - ABREGO
			DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - ABREGO
117	1136887666	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANTOS	SISBEN - SIN REGISTRO
			ADRES - BOGOTA D.C.
			DSP - SIN REGISTRO
			IGAC - SIN REGISTRO
			CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de HATO COROZAL – CASANARE, copia de la parte resolutiva de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de CASANARE, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivos cargos y competencias, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución No. 4156 de 2023 Página 41 de 41

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral <a href="www.cne.gov.co">www.cne.gov.co</a> y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil <a href="www.registraduria.gov.co">www.registraduria.gov.co</a>, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSO Contra la presente Resolución procede dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del décimo segundo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

# PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

# **FABIOLA MARQUÉZ GRISALES**

Presidenta

# ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

# **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 7 de junio de 2023

Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa. Aprobó: Uriel López Vaca. *ULY* Revisó: Laureano Gómez L. *QQQ* Proyectó: Diana Ramos Duque **DIKED** 

Análisis de datos: Jhonny Fracica / Adriana Ramírez

Radicado: Trashumancia Electoral - HATO COROZAL - CASANARE